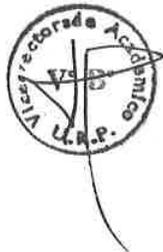




UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Resolución de Consejo Universitario N° 10651-16-CU-R-SG-A.AC.



Lima, 31 marzo del 2016.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Visto el Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO de la Comisión de Reglamento solicitando la aprobación de los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

CONSIDERANDO:



Que mediante Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO la Comisión de Reglamento solicita al señor Rector tenga a bien presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de marzo del 2016;

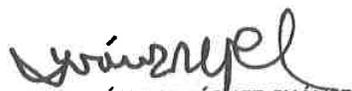
RESUELVE:

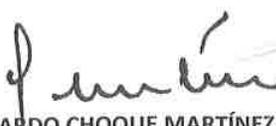
ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma: Reglamento General del Estudiante, Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, Reglamento General de Matrícula del Estudiante, Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos, cuyos textos forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrectorado Académico y al Director General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector y Presidente del
Consejo Universitario


SAMUEL GERARDO CHOQUE MARTÍNEZ
Secretario General y Secretario del
Consejo Universitario

**4. REGLAMENTO DE DEBERES,
DERECHOS Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LOS
ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO
PALMA**

REGLAMENTO DE DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

BASE LEGAL

El Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Ricardo Palma se enmarca en los artículos correspondientes de la Ley Universitaria, Ley N°30220, del Estatuto de la Universidad y su Reglamento General (artículos 354°, 355° y 357).

ALCANCE

Art. 1° Este Reglamento es aplicable a los estudiantes activos, es decir a todos aquellos que registran matrícula en un semestre académico en la Universidad (artículo 7° del Reglamento General de Matrícula, artículo 5° del Reglamento General del Estudiante y artículo 342° del Reglamento General de la Universidad).

DE LOS DEBERES

Art. 2° Son deberes de los estudiantes:

- a) Aprobar los cursos en los que se matricularon.
- b) Asistir a clases. La inasistencia a las mismas no debe exceder del 30% en un semestre académico,
- c) Cumplir con las exigencias académicas propuestas por los docentes en los sílabos de las asignaturas.
- d) Establecer horarios de estudio para las asignaturas en las que están matriculados.
- e) Cumplir con las normas académicas y administrativas correspondientes a su condición de estudiante.
- f) Abonar puntualmente las pensiones de enseñanza en las fechas fijadas para ese fin.
- g) Establecer una relación armoniosa con los miembros de la comunidad universitaria.

- h) Participar voluntariamente o cuando se les solicite en las actividades relacionadas con la investigación, con el servicio a la comunidad y en la producción de bienes y prestación de servicios.
- i) Identificarse al ingresar al campus universitario.
- j) Preservar las instalaciones de la Universidad.
- k) Respetar el Estatuto de la Universidad y su Reglamento.
- l) Todos aquellos deberes establecidos en el artículo 99º de la Ley Universitaria, en el artículo 166º del Estatuto de la Universidad y en el artículo 354º del Reglamento General.

Art. 3º El incumplimiento de los deberes establecidos hace pasible al estudiante de las sanciones correspondientes que figuran en este Reglamento.

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 4º Son derechos de los estudiantes:

- a) Exigir una formación integral y sólida acorde con los adelantos de la ciencia y la tecnología.
- b) Cuestionar sobre su formación académica cuando considera que no es pertinente con las exigencias laborales.
- c) Ejercer la libre expresión de sus ideas.
- d) Opinar sobre el comportamiento académico de los docentes a través de encuestas u otros medios.
- e) Postular y participar en cargos de gobierno establecidos en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la Universidad(artículo 174º).
- f) Contar con servicios de salud y tener seguro estudiantil.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas a la naturaleza de las carreras que siguen.
- h) Retirarse de la Universidad o del semestre académico amparados en el reglamento respectivo,
- i) Conocer previamente el sistema de evaluación de cada asignatura en la que se matriculó.
- j) Ser evaluado objetivamente en las asignaturas en las que se matriculó.
- k) Solicitar la revisión de los calificativos de los exámenes en sus facultades.

- l) Solicitar en la Oficina Central de Registros y Matrícula, sin costo alguno, la rectificación de los promedios finales cuando considere que existe error. Para este fin adjuntará las pruebas pertinentes,
- m) Abonar las pensiones de enseñanza, según el número de créditos que se han matriculado.
- n) Los derechos otorgados en el artículo 100º de la Ley Universitaria y en el artículo 167º del Estatuto y en el artículo 355º del Reglamento General de la Universidad.

Art. 5º Los estudiantes, que por motivos de distintos orden, se retiran del semestre en el que están matriculados podrán reincorporarse como estudiantes activos siguiendo el trámite establecido en el reglamento correspondiente. Para realizar este trámite necesariamente deben estar al día en sus pensiones de enseñanza.

Art. 6º Los estudiantes que se retiran definitivamente de la Universidad podrán solicitar la devolución de los documentos que presentaron al momento de matricularse por primera vez.

Art. 7º Los estudiantes separados por razones académicas o disciplinarias no podrán postular nuevamente a ninguna carrera de la Universidad.

Art. 8º Los estudiantes podrán trasladarse de una carrera a otra siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Traslado Interno y ocupen vacante.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 9º El régimen disciplinario es aplicable a todos los estudiantes activos que son autores, partícipes, cómplices o encubridores de faltas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento.

Art. 10º Son faltas disciplinarias toda forma de comportamiento que contravenga las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en los Reglamentos Académicos y Administrativos que rigen el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.

Art. 11º Son órganos competentes para aplicar las sanciones previstas en este Reglamento los siguientes:

- a) Direcciones de las Escuelas Profesionales
- b) Decanos
- c) Consejos de Facultad

- d) Consejo Directivo del Programa de Estudios Básicos
- e) Director del Programa de Estudios Básicos
- f) Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado
- g) Director de la Escuela de Posgrado
- h) Rector y Vicerrectores Académico y de Investigación
- i) Consejo Universitario
- j) Tribunal de Honor

DEL LAS FALTAS

Art. 12º Las faltas disciplinarias se enmarcan en la violación de deberes del estudiante establecidos en el artículo 3º del presente reglamento relacionados con la responsabilidad, la honestidad, la verdad, la solidaridad, la libertad, la tolerancia, y la paz.

Art. 13º De las clases de faltas

Las faltas disciplinarias normadas por este Reglamento son de tres tipos:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

Art. 14º Se tipifican como faltas leves:

- a) Alterar sin necesidad el orden y la tranquilidad del campus universitario.
- b) Fumar en el campus
- c) Perturbar el orden utilizando parlantes en eventos no autorizados.
- d) Utilizar lenguaje inadecuado u ofensivo para referirse a las autoridades, docentes, estudiantes y personal no docente.
- e) Utilizar las aulas, los laboratorios y las instalaciones de la Universidad para fines distintos para los que han sido propuestos.
- f) Instalar pancartas y otros avisos en el campus universitario sin autorización.
- g) Copiar o dejar copiar en los exámenes y pruebas de evaluación.

Art. 15º Se tipifican como faltas graves:

- a) Ocupar los recintos de la Universidad impidiendo el normal funcionamiento de la institución.
- b) Interrumpir el normal desarrollo de las actividades lectivas.
- c) Agredir a docentes, autoridades y personal no docente de palabra, sin causar daños físicos.
- d) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por las leyes en los recintos de la Universidad.
- e) Discriminar por raza, creencias políticas, religiosas, sociales y de género.
- f) Presentar como propios trabajos de otros.
- g) Acosar psíquica o sexualmente a estudiantes, docentes, personal no docente.
- h) Difamar a los miembros del claustro universitario.

Art. 16º Faltas muy graves:

- a) Ingresar al sistema computarizado de la Universidad para alterar la información académica y/o administrativa.
- b) Involucrar al personal no docente en asuntos dolosos para lograr beneficios académicos: cambios de calificativos, conocer previamente total o parcialmente las pruebas de exámenes.
- c) Atentar contra la infraestructura del campus universitario, de las instalaciones de las Facultades, del edificio central y de otras construcciones de la Universidad.
- d) Suplantar o ser suplantado en las evaluaciones de las asignaturas.
- e) Impedir la realización de las elecciones de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- f) Apropiarse de los bienes de la Universidad, de los estudiantes, de los docentes o del personal no docente.
- g) Causar daño físico a los miembros del claustro universitario.
- h) Ocupar los ambientes de la Universidad violentando los accesos.
- i) Falsificar diplomas, constancias y otros documentos para utilizarlos en beneficio propio.
- j) Denunciar sin fundamento a un miembro del claustro universitario.
- k) Desacato a los acuerdos del Consejo Universitario.
- l) Incurrir en plagio electrónico o con otros medios, en las prácticas, exámenes o toda clase de evaluaciones.

DE LAS SANCIONES

Art. 17º Las sanciones que corresponden a los tipos de faltas son las siguientes:

- a) Las faltas leves se sancionan con amonestaciones orales o escritas.
- b) Las faltas graves con suspensión de uno o dos semestres, según las características de los hechos.
- c) Las faltas muy graves con la separación definitiva de la Universidad.

Art. 18º Corresponde aplicar sanciones a:

Los decanos, directores de las Escuelas Profesionales, director del Programa de Estudios Básicos, director de la Escuela de Posgrado, si se trata de las faltas leves.

Las faltas graves y muy graves, luego de seguir el procedimiento establecido por el Tribunal de Honor de la Universidad son aplicadas por el órgano de gobierno pertinente.

Art. 19º Cualquiera sea la clase de sanción impuesta esta será comunicada por escrito al estudiante por la autoridad que la aplicó.

Art. 20º Las sanciones aplicadas serán comunicadas a los estudiantes en un plazo no mayor de un día útil. Copia del documento que sanciona se archiva en el expediente personal del estudiante que guarda y custodia la Oficina Central de Registros y Matrícula y de la Unidad de Registros y Matrícula de la facultad.

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas por vía notarial al estudiante involucrado bajo responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad.

Art. 21º Los decanos, los directores de las Escuelas Profesionales, el director del Programa de Estudios Básicos y el director de la Escuela de Posgrado son responsables de hacer cumplir las sanciones aplicadas.

Art. 22º Los estudiantes tienen derecho a defensa y a impugnar las sanciones impuestas presentando, a la instancia correspondiente, los descargos que consideren pertinentes.

Las impugnaciones sobre las faltas leves deben ser resueltas en un plazo máximo de tres días útiles; Las que corresponden a faltas graves y muy graves se rigen por el Reglamento de Sanciones.

Art. 23º La situación académica de los estudiantes y el hecho de no haber estado involucrados anteriormente en faltas previstas en este Reglamento constituirán elementos de juicio antes de aplicar las sanciones.

DE LAS DENUNCIAS

Art. 24º Las denuncias sobre las faltas previstas en el presente Reglamento se presentan ante el decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante o ante el director de la Escuela de Posgrado, quien, bajo responsabilidad, realizará el trámite que corresponda, según la naturaleza de la falta.

Art. 25º Las denuncias pueden ser presentadas individual o colectivamente consignando el nombre completo del o de los denunciados, identificados con su firma y documento de identidad nacional (DNI).